



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1104/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 22 de septiembre de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Coyoacán



¿QUÉ SE PIDIÓ?



Información sobre la ampliación de la entrada de la **Unidad Habitacional (U.H) Vistas de Maurel para el año 2013**, solicitando conocer si se realizó una escritura por ser área de donación de la U.H Pedregal de Carrasco, así como conocer si hubo donación y quién la organizó por parte de la entonces Delegación Coyoacán (ahora Alcaldía).

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

La Dirección de Desarrollo Urbano (DDU), así como de la Subdirección de Comités Ciudadanos y Atención Vecinal, informaron que, **derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información de interés, no encontró información en la materia.** Al respecto, la DDU orientó al particular para presentar su solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI).



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la notificación de la respuesta en un medio distinto al solicitado, así como por la negativa de responder las preguntas formuladas.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER LO RELATIVO A ASPECTOS NOVEDOSOS y MODIFICAR para efectos que se atienda la solicitud de información, atendiendo a las siguientes consideraciones.



- Se observó que, la particular al presentar su solicitud de información amplió los términos de lo solicitado.
- La Alcaldía Coyoacán notificó la respuesta por el medio señalado por la persona solicitante.
- La DDU, así como de la Subdirección de Comités Ciudadanos y Atención Vecinal, debieron realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los diversos archivos (trámite, concentración e histórico).
- El sujeto obligado se limitó a orientar a la particular y no remitió la solicitud de mérito a la SEDUVI, tal y como lo establece el procedimiento en la materia.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

- El resultado de una búsqueda en los diversos archivos (trámite, de concentración e histórico) en las áreas competentes del sujeto obligado.
- En la presente resolución, se instruye la remisión de lo solicitado a la SEDUVI,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1104/2021

Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1104/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por **la Alcaldía Coyoacán**, se formula resolución con el sentido de **sobreseer los requerimientos novedosos y MODIFICAR** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información. El veintiocho de marzo de dos mil veintiuno, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0420000052421, a través de la cual, una particular requirió a la **Alcaldía Coyoacán**, lo siguiente:

Solicitud de información:

“Solicito información sobre la ampliación de la entrada a la U.H. Vistas de Maurel en el año 2013, si se realizó una escritura por ser área de donación de la U.H. Pedregal de Carrasco, ¿Qué representación hubo por parte de la UH Pedregal de Carrasco para esa donación de área común? ¿Quién organizó esta donación de parte de la entonces Delegación de Coyoacán?” (Sic)

Medio de entrega:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Otro medio de notificación:

Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)

II. Respuesta a la solicitud. Los días diez, trece y veintidós de julio del dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, respondió a la solicitud de la particular, en los términos siguientes:

A) Oficio número DGPC/453/2021, de fecha 04 de junio de 2021, signado por el Director General de Participación Ciudadana, dirigido al Subdirector de Transparencia, ambos del sujeto obligado, mismo que se encuentra en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1104/2021

“[...] En atención a la solicitud de información no. 0420000052421 captada a través del Sistema INFOMEX de la Ciudad de México a nombre de la C. [...] mediante la cual se solicita lo siguiente: [se reproduce la solicitud del particular].

Al respecto, sírvase a encontrar adjunto al presente, oficio no. **DGPC/DCS/SCCAV/052/2021**, signado por la C Juanita Montserrat Izquierdo Cortes. Subdirectora de Comités Ciudadanos y Atención Vecinal.

Lo anterior, con la finalidad de que se emita contestación de acuerdo a lo establecido. en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM)

[...]”

- B)** Oficio número DGPC/DCS/SCCAV/052/202, de fecha 28 de mayo de 2021, signado por la Subdirectora de Comités Ciudadanos y Atención Vecinal, dirigido al Director General de Participación Ciudadana, ambos del sujeto obligado, mismo que en su parte medular se encuentra en los siguientes términos:

[...]

Hago de su conocimiento que después de hacer la búsqueda exhaustiva correspondiente en el archivo de la Subdirección a mi cargo, esta Unidad Administrativa no cuenta con información alguna, relativa al tema anteriormente expuesto. Sin más por el momento, agradezco su atención, quedo a la orden.

[...]”

- C)** Oficio número CDMX/DGODU/0897/2021, de fecha 12 de mayo de 2021, signado por la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano, dirigido al Subdirector de Transparencia, ambos del sujeto obligado, mismo que en su parte medular se encuentra en los siguientes términos:

[...]

Al respecto anexo oficio número CDMX/DDU/SMLCCUS/JUDTDU/460/2021, recibido el día 12 de Mayo del presente año, emitido por el Director de Desarrollo Urbano, el Lic. Aldo Enrique Valencia Sánchez, adscrito a esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

Asimismo, le comunico que esta área, solo interactúa como un medio para recabar la información proporcionada, situación que hago de su conocimiento para los efectos procedentes.

[...]”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1104/2021

- D)** Oficio número CDMX/DDU/SMLCCUS/JUDTDU/460/2021, de fecha 04 de mayo de 2021, firmado por el Director de Desarrollo Urbano, dirigido Directora General de Obras y Desarrollo Urbano, ambos del sujeto obligado, mismo que en su parte medular se encuentra en los siguientes términos:

“[...]

Al respecto, a efecto de dar atención a la solicitud aludida, le informo que después de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable realizada por personal adscrito a esta Dirección de Desarrollo Urbano a mi cargo, tanto en la base de datos, archivos y controles correspondientes con los datos proporcionados, se constató que no hay información en relación a alguna Manifestación de Construcción y/o Licencia de Construcción Especial y/o Autorización y/o Permiso, para la ampliación de la entrada de la U.H. Vistas de Maurel, motivo por el cual, estamos imposibilitados materialmente para proporcionarle la información solicitada.

Ahora bien, en cuanto a la Donación del Área Común, conforme a lo dispuesto por el artículo 154 fracción XV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Dirección General de Control y Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, intervenir en la transmisión de propiedad de los inmuebles que los particulares hagan a favor del patrimonio de la Ciudad de México en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, e informar a la Secretaría de Administración y Finanzas de los actos administrativos que celebre con motivo de su intervención, por lo que, se le sugiere dirigir su petición al Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, ubicada en calle Amores número 1322, Planta Baja, colonia Del Valle Centro, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Teléfono 51 30 21 00 ext. 2217, 2201 y 2203 o al correo electrónico seduvitransparencia@gmail.com., al ser esta la Autoridad Administrativa competente para proporcionar la información solicitada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 7, 200, 213 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

A su excelente y prospera salud. [...]”

- E)** Oficio número DGPC/DCS/SCCAV/052/202, de fecha 28 de mayo de 2021, firmado por la Subdirectora de Comités Ciudadanos y atención Vecinal, dirigido al Director General de Participación Ciudadana, ambos del sujeto obligado, mismo que en su parte medular se encuentra en los siguientes términos:

“[...]

Por este medio y en seguimiento al oficio DGPC/416/2021, en el que se hace referencia a la solicitud de información con folio: 0420000052421, captada a través del Sistema INFOMEX



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1104/2021

de la Ciudad de México, en la que se solicita lo siguiente: [se reproduce la solicitud del particular]

Hago de su conocimiento que después de hacer la búsqueda exhaustiva correspondiente en el archivo de la Subdirección a mi cargo, esta Unidad Administrativa no cuenta con información alguna, relativa al tema anteriormente expuesto.
orden.
[...]"

- F)** Oficio número DGJG/SPP/239/2021, de fecha 31 de marzo de 2021, signado por el Subdirector de Planes y Proyectos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, dirigido al Subdirector de Transparencia, mismo que en su parte medular se encuentra en los siguientes términos:

"[...]"

Al respecto me permito informarle que de acuerdo al manual administrativo de la Alcaldía Coyoacán, la solicitud de información pública que nos ocupa, no es competencia de esta Dirección General de Gobierno y Asuntos jurídicos, emitir pronunciamiento emitir pronunciamiento sobre la escrituración a unidades Habitacionales, por lo tanto le siguió, dirija su petición a la Procuraduría Social de la Ciudad de México (PROSOC) y/o a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

Lo anterior con la finalidad de otorgar cumplimiento a lo establecido en el artículo 200, previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.
[...]"

III. Recurso de revisión. El dos de agosto de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX, se tuvo por presentado el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre

"Solicito información sobre la ampliación de la entrada a la U.H. Vistas de Maurel en el año 2013, si se realizó una escritura por ser área de donación de la U.H. Pedregal de Carrasco, ¿Qué representación hubo por parte de la UH Pedregal de Carrasco para esa donación de área común? ¿Quién organizó esta donación de parte de la entonces Delegación de Coyoacán?" (Sic)

Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1104/2021

“Se realizó la solicitud el 28/03/2021 y recibo la respuesta el 12 de julio del 2021 por un mensaje en mi celular, no se me notificó la respuesta por correo electrónico como se solicitó. No se me da respuesta a las preguntas relacionadas con la solicitud.

En el 2013 la Dirección de Participación Ciudadana organizó la entrega de una superficie del área de donación de la Unidad Habitacional Pedregal de Carrasco para ampliar la entrada al triple de la Unidad Habitacional Pedregal de Carrasco, por lo que solicito saber si se hizo oficialmente por medio de una escritura y que áreas dentro de la Alcaldía participaron aparte de la Dirección citada y si participaron o autorizaron Vecinos de la Unidad Habitacional. La Procuraduría Social no intervino porque la Ley de Propiedad en Condominio para Inmuebles para el D. F. indica que para cualquier cambio de uso de suelo se tiene que convocar a una Asamblea General de todos los 4547 propietarios de departamentos de la Unidad Habitacional Pedregal de Carrasco; para lo cual no se convocó públicamente.” (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad

“La Unidad Habitacional Vistas de Maurel está invadiendo un área de donación de la Unidad Habitacional Pedregal de Carrasco despojándola de una superficie, además de tener un sitio de taxis en su entrada invadiendo un área verde; necesito saber si se hizo algún trámite oficial por parte de la Alcaldía responsable de esta obra con la aplicación de un Presupuesto Participativo para alterar el uso de suelo y cometer este despojo.” (Sic)

IV. Turno. El dos de agosto de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por presentado el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1104/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El cinco de agosto de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1104/2021**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1104/2021

VI. Cierre El veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1104/2021

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el veinte de julio de dos mil veintiuno, y el recurso de revisión se tuvo por presentado el dos de agosto del mismo año, es decir, dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1104/2021

3. En el presente caso, se actualizan las causales de procedencia previstas en la Ley de Transparencia, particularmente lo establecido en las fracciones V y VII del artículo 234, esto es, la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, así como la notificación, entrega o puesta a disposición en una modalidad o formato distinto a lo solicitado.

4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que el presente recurso, se admitió por acuerdo del cinco de agosto de dos mil veintiuno.

5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la información proporcionada.

6. Ahora bien, este Instituto advierte que la parte recurrente modificó y amplió su petición al interponer el recurso de revisión, lo que guarda relación con lo dispuesto en el diverso 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, normatividad que dispone que el recurso de revisión **será sobreseído cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.**

Lo anterior es así, toda vez que la parte recurrente al presentar su solicitud refirió: *“Solicito información sobre la ampliación de la entrada a la U.H. Vistas de Maurel en el año 2013, si se realizó una escritura por ser área de donación de la U.H. Pedregal de Carrasco, ¿Qué representación hubo por parte de la UH Pedregal de Carrasco para esa donación de área común? ¿Quién organizó esta donación de parte de la entonces Delegación de Coyoacán?”*, no obstante, al interponer el recurso de revisión que nos ocupa manifestó lo siguiente: *“...**“La Unidad Habitacional Vistas de Maurel está invadiendo un área de donación de la Unidad Habitacional Pedregal de Carrasco despojándola de una superficie, además de tener un sitio de taxis en su entrada invadiendo un área verde; necesito saber si se hizo algún trámite oficial por parte de la Alcaldía responsable de esta obra con la aplicación de un Presupuesto Participativo para alterar el uso de suelo y cometer este despojo”**”, en consecuencia, dichas manifestaciones constituyen requerimientos novedosos, pues la parte recurrente no solicitó dicha información al presentar su solicitud de acceso a la información, en consecuencia, dichas pretensiones resultan improcedentes.*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1104/2021

Causales de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se determina **SOBRESEER** de manera parcial el recurso de revisión únicamente lo relativo a los requerimientos novedosos.

Por lo que se refiere a los otros supuestos (fracciones I y II), se advierte que el recurrente no se ha desistido del recurso en análisis, y el mismo no ha quedado sin materia, en consecuencia, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso las controversias atañen a la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, así como a la notificación de la respuesta en un medio distinto al solicitado.

Tesis de la decisión. Los agravios planteados por la parte recurrente devienen parcialmente **fundados** y suficientes para **MODIFICAR** la respuesta brindada por el sujeto obligado.

Razones de la decisión.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión del recurrente** es acceder a información relacionada con la **ampliación de la entrada en la Unidad Habitacional Vistas de Maurel en el ejercicio 2013**, para tal efecto, resulta conducente observar el siguiente esquema:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1104/2021

Solicitud de acceso a la información:	Respuesta del sujeto obligado.
1. Conocer si se realizó una escritura por ser área de donación de la Unidad Habitacional Pedregal de Carrasco.	El Director de Desarrollo Urbano informó que: -Después de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable, tanto en la base de datos, archivos y controles correspondientes con los datos proporcionados, precisando que, no hay información con relación a: Manifestación de Construcción y/o Licencia de Construcción Especial y/o Autorización y/o Permiso, para la ampliación de la entrada de la U.H. Vistas de Maurel.
2. Conocer si existió representación por parte de la Unidad Habitacional Pedregal de Carrasco para esa donación.	
3. Conocer quién organizó la donación por parte de la entonces Delegación de Coyoacán.	<p>Por cuanto hace a la donación del área común, conforme a lo dispuesto por el artículo 154 fracción XV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Dirección General de Control y Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, intervenir en la transmisión de propiedad de los inmuebles que los particulares hagan a favor del patrimonio de la Ciudad de México, orientando al particular a dirigir su petición a la Unidad de Transparencia correspondiente de dicha Secretaría.</p> <p>La Subdirección de Planes y Proyectos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos se declaró incompetente en temas de escrituración, sugiriendo dirigir la petición a la Procuraduría Social de la Ciudad de México.</p> <p>La Subdirección de Comités Ciudadanos y Atención Vecinal, informó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva, no se encontró información alguna con lo solicitado.</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1104/2021

Acto seguido, la particular interpuso el presente recurso de revisión, en cuya parte medular manifestó lo siguiente:

- a) No se notificó la respuesta por correo electrónico como fue solicitado.
- b) No se da respuesta a las preguntas relacionadas con la solicitud.

Lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio 0420000052421, presentada a través del Sistema INFOMEX, su respectiva respuesta y el recurso de revisión de mérito, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**², en el cual se establece que al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de lo manifestado por la parte recurrente.

Agravio

- a) No se notificó la respuesta por correo electrónico como fue solicitado.

Primeramente, resulta conducente recordar que, la parte recurrente manifestó que el sujeto obligado **notificó la respuesta por un medio diverso al señalado**. En esta

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1104/2021

tesitura, resulta conducente observar el registro de la solicitud de mérito en el sistema INFOMEX.

Descripción de documentos probatorios ***	
Archivo Adjunto Elaboración Solicitud	(No hay archivo adjunto)
Archivo de documentos probatorios	(No hay archivo adjunto)
Medios de Entrega	Medio Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Otro medio Notificación	Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1104/2021

En este sentido, **contrario a lo manifestado por la parte recurrente, el sujeto obligado emitió y notificó la respuesta por el medio señalado por el particular al momento de registrar la solicitud de mérito**, es decir, a través del sistema **INFOMEX**, en consecuencia, se concluye que, respecto del estudio del **agravio** hecho valer por la parte recurrente, este **resulta infundado**.

Agravio

b) No se da respuesta a las preguntas relacionadas con la solicitud.

En esta parte del estudio, con el objeto de analizar la procedencia de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, resulta necesario citar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud de acceso formulada por la parte recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1104/2021

Precisado lo anterior, resulta conducente analizar la procedencia de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, por ello, resulta necesario verificar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“ ...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...”

De la normatividad citada con antelación, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1104/2021

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de conformidad con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En consecuencia, **con la finalidad de verificar si se llevó a cabo un procedimiento de búsqueda adecuado, exhaustivo y razonable** en las unidades administrativas competentes del sujeto obligado, resulta conveniente citar el siguiente precepto normativo:

“... ”

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA COYOACÁN³

[...]

PUESTO: SUBDIRECCIÓN DE PLANES Y PROYECTOS DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS

Función principal:

Administrar la Plataforma de Transparencia INFOMEX de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos para asegurar la resolución de las solicitudes ingresadas.

Funciones Básicas:

³ Documento disponible en: https://coyoacan.cdmx.gob.mx/docs/manual_administrativo/MA-20_280920-OPA-COY-4010119.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1104/2021

- Asignar mediante oficios las solicitudes de las distintas áreas de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, Con la finalidad de recabar la información solicitada.
- Formular la respuesta de la solicitud de cada ciudadano con la información recabada por las áreas de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, con el objetivo de dar contestación a la petición del ciudadano.

• Representar a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos ante el comité de Transparencia para analizar la versión de distintas solicitudes, a fin de cumplir con la Ley de Protección de Datos Personales.

• Elaborar los recursos de revisión derivados de distintas solicitudes de información pública, para garantizar que la información que se solicita sea proporcionada.

...

Función Principal:

Examinar distintas solicitudes de la comunidad estudiantil mediante el Comité de Sendero Seguro, a fin de solucionar las problemáticas que se presentan en los centros educativos de la Alcaldía Coyoacán.

...

Función Principal:

Analizar el presupuesto asignado a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídico, con el objetivo de contar con los recursos necesarios para ejercer las funciones de la Dirección General.

...

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

...

Función Principal:

Establecer las acciones para la planeación, programación, presupuestación, ejecución, control y conclusión de la obra pública, para asegurar servicios públicos de calidad.

Funciones Básicas:

Autorizar las obras públicas de construcción, mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación, reparación para mejorar el entorno de los habitantes de la Alcaldía.

...

- Expedir las autorizaciones, permisos, licencias en materia de construcción, reparación, modificación de inmuebles y registrar las manifestaciones de obra, para lograr una planeación y ordenamiento urbano dentro de la Alcaldía.

...

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

Función Principal:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1104/2021

Administrar el funcionamiento de las áreas operativas para el desarrollo de las actividades relacionadas con la Planeación y el Desarrollo Urbano; el Programa de la Alcaldía y Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Funciones Básicas:

- Acordar con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) todas las actividades que sean requeridas, para sustanciar los trámites.
- Acordar con las diversas dependencias las acciones para que se realicen actos que tengan injerencia o relación con los lineamientos administrativos o jurídicos en materia de Desarrollo Urbano.
- Evaluar propuestas para el Titular de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano relacionados al Programa de la Alcaldía y Programas Parciales de Desarrollo Urbano para atender la norma vigente.
- Determinar las funciones a realizar por la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso del Suelo, Jefatura de Trámites de Desarrollo Urbano y la Jefatura de Seguimiento y Evaluación, conforme a las cargas de trabajo, para dar atención a los trámites solicitados.

Función Principal:

Expedir documentos oficiales y actividades desarrolladas por la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso del Suelo y a la Jefatura de Unidad Departamental de Trámites de Desarrollo Urbano, para dar soluciones a los trámites ingresados.

Funciones Básicas:

- Expedir el Visto Bueno a las Constancias de Alineamiento y Número Oficial, Licencias de Construcción Especiales, Licencias para Instalación de Anuncios en sus diferentes tipos, Licencias para Fusión, Subdivisión o Relotificación de Predios y Registro de Obra Ejecutada y el Visto Bueno de copias certificadas de documentos existentes en expedientes resguardados por la Jefatura de Unidad Departamental adscrita a la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso de Suelo y la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Documentos del Gobierno de la Ciudad de México para que el Titular de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de su autorización.

...

DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

...

Puesto: Dirección General de Participación Ciudadana

Función principal:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1104/2021

Promover la participación ciudadana bajo el principio de la planeación dentro de los diferentes mecanismos de democracia participativa previstos en la normatividad vigente con el propósito de integrar a la comunidad en la definición de mejores políticas públicas.

Funciones Básicas:

Coordinar programas para el rescate del espacio público a través de los diversos mecanismos de autogestión previstos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

Función principal:

Establecer los mecanismos de democracia participativa adecuados con el propósito de que la ciudadanía ejerza su legítimo derecho a decidir sobre la aplicación del presupuesto participativo.

- Difundir a los Coyoacanenses de la información suficiente que les permita conocer cómo conformar sus proyectos del presupuesto participativo, que vayan enfocados a mejorar su entorno, destinados a obras y servicios, equipamiento e infraestructura, actividades recreativas, deportivas y culturales y /o cualquier otra mejora en áreas y /o bienes de uso común para sus respectivas unidades territoriales.

...

Puesto: Subdirección de Comités Ciudadanos y Atención Vecinal

Función principal: Supervisar de manera permanente la transparencia y equidad en los mecanismos de distribución del Presupuesto Participativo con relación a los proyectos determinado, con las comisiones de participación comunitaria y los grupos políticos, sociales, civiles, vecinales, para su respectiva aplicación.

Función Principal:

Diseñar en conjunto con las áreas de la Dirección General de Participación Ciudadana, las mesas de trabajo y atención a los actores políticos, sociales, ciudadanos y vecinales, con el propósito de propiciar un ambiente favorable en el desarrollo de los programas de gobierno.

...

Como es posible observar, en el marco de las funciones que determina el Manual Administrativo del sujeto obligado, se encontró que, **la Subdirección de Planes y Proyectos de Gobierno y Asuntos Jurídicos, área que se pronunció respecto de lo solicitado**, tiene atribuciones para asegurar la administración y gestión de las solicitudes a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema Infomex, con la **finalidad de atender las solicitudes formuladas por los ciudadanos**, así como, lo **relativo a temas de comunidad estudiantil** a través del Comité "Sendero



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1104/2021

Seguro”, el cual, está orientado a solucionar las problemáticas que se presentan en los centros educativos de la Alcaldía Coyoacán. Dicha área **también es responsable de analizar el presupuesto asignado a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídico.**

Por lo anterior, si bien dicha **Subdirección de Planes y Proyectos de Gobierno y Asuntos Jurídicos** puede conocer en materia de solicitudes de acceso a la información, **no es menos cierto que, en efecto, dicha área no es competente para conocer en materia de Unidades Habitacionales, escrituras, donaciones de inmuebles, obras o acciones de participación ciudadana y, si bien mencionó que la Procuraduría Social de la Ciudad de México, podía conocer de lo solicitado, deviene improcedente entrar al estudio de mérito, pues la particular señaló que el sujeto obligado referido no intervino en las acciones e información objeto de su solicitud.**

Ahora bien, en el presente estudio también se concluye que, **resultó adecuada la acción de la Unidad de Transparencia** de turnar la solicitud de mérito a la **Subdirección de Comités Ciudadanos y Atención Vecinal** ergo deviene como área responsable de supervisar acciones de transparencia y equidad en los **mecanismos de distribución del presupuesto participativo** con relación a los **proyectos de participación comunitaria** y los **grupos vecinales, sociales o civiles**, para su respectiva aplicación, lo anterior es así, bajo la óptica que el proyecto de interés de la persona solicitante pudo generarse a partir de estos mecanismos. En este sentido, el área en comento informó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva, **no se encontró información alguna respecto de lo solicitado, pronunciamiento que resulta válido**, pero que, por las consideraciones que veremos más adelante, **resulta insuficiente.**

Por otra parte, en el presente estudio también **resultó adecuada la acción de la Unidad de Transparencia** de turnar la solicitud de mérito a la **Dirección de Desarrollo Urbano, en virtud de las atribuciones que detenta en materia de obras, pues, informó que, después de una búsqueda exhaustiva y razonable** en la base de datos, archivos y controles correspondientes, en términos de lo solicitado por el particular, **no se encontró información relativa a: manifestaciones de construcción; licencias de**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1104/2021

construcción especial; autorizaciones o permisos para la ampliación de la entrada de la Unidad Habitacional Vistas de Maurel.

Con lo hasta aquí expuesto, es dable señalar que, si bien el sujeto obligado realizó una búsqueda en dos áreas que resultan competentes (**Dirección de Desarrollo Urbano y Subdirección de Comités Ciudadanos y Atención Vecinal**), lo cual **se consideró adecuado y este Órgano garante no observó elementos que permitieran asegurar que la información debiera existir ergo incluso resulta improcedente declarar la inexistencia formal de la información**, no es menos cierto que, en razón de que las acciones de interés de la particular **refieren al año 2013**, se estima que el sujeto obligado **debió hacer una búsqueda exhaustiva en los diversos archivos** que, de conformidad con la normatividad vigente para el sujeto obligado en aquel momento, le resultaba aplicable al presente caso.

Para ello, resulta oportuno observar lo siguiente:

“ ...

LEY DE ARCHIVOS DEL DISTRITO FEDERAL. ⁴

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el funcionamiento, la integración y administración de documentos y los archivos en posesión de la **Administración Pública del Distrito Federal**, Órgano Legislativo, Órgano Judicial y Organismos Públicos Autónomos del Distrito Federal, así como establecer las bases para la coordinación, organización y funcionamiento de los Sistemas Institucionales de archivos de los entes públicos obligados conforme a esta ley, así como del Consejo General de Archivos del Distrito Federal.

Artículo 2. La administración pública del Distrito Federal de conformidad con esta Ley y en el ámbito de su competencia, emitirá las normas que regulen el procedimiento a seguir para la declaración como históricos y la inclusión en el Registro del Patrimonio Documental del Distrito Federal, de aquellos documentos o colecciones documentales en posesión de particulares que tengan relevancia para la historia y la cultura del Distrito Federal, sin afectar

⁴ Disponible en: http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/64414/31/1/0



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1104/2021

la legítima propiedad privada de los mismos, sin afectar la situación jurídica que detenten sus propietarios o legítimos poseedores.

...

Artículo 3. Para los efectos de esta ley son entes públicos obligados al cumplimiento de la presente Ley:

...

IX. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Órganos Político Administrativos** y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;

...

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS INSTITUCIONALES DE ARCHIVOS DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN DE LOS ARCHIVOS

Artículo 10. En relación con el ciclo vital de los documentos y de acuerdo a los valores documentales que los conforman, los archivos se integrarán dentro de cada ente público como un Sistema Institucional de Archivos, denominándose de la forma siguiente:

I. Archivo de Trámite o de Gestión Administrativa, conformado por los documentos que se encuentren en trámite. Los documentos serán resguardados en él de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental de cada ente público, por el tiempo estrictamente indispensable para cumplir con el objetivo para el cual fue creado, debiendo ser remitidos a la Unidad de Archivo de Concentración para su conservación precautoria;

II. Archivo de Concentración, conformado por los documentos que habiendo concluido su trámite y luego de haber sido valorados, sean transferidos por la Unidad de Archivos de Trámite a la Unidad de Archivo de Concentración para su conservación precautoria de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental del ente público. En esta Unidad de archivo se integran los documentos cuya consulta es esporádica por parte de las unidades administrativas de los entes públicos y cuyos valores primarios aún no prescriben;

III. Archivo Histórico, conformado por los documentos que habiendo completado su vigencia en la Unidad de Archivo de Concentración, sean transferidos para completar su Ciclo Vital a la Unidad de Archivo histórico del ente público o en su caso, al Archivo Histórico del Distrito Federal, constituyendo el Patrimonio Histórico del Distrito Federal.

...

Artículo 11. La información que generen, reciban o administren los entes públicos en sus respectivos Sistemas Institucionales de Archivos, que se encuentre contenida en cualquier medio o soporte documental, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro derivado de las innovaciones tecnológicas se denominará genéricamente documento de archivo. Será documentación de archivo toda la que se encuentre en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los entes públicos. Los documentos de archivo deberán ser organizados, inventariados, conservados y custodiados de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

..."

Del anterior precepto normativo se desprende principalmente lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1104/2021

- Las disposiciones contenidas en el instrumento normativo fueron de orden público e interés general, y su objeto era regular el funcionamiento, la integración y administración de documentos y los archivos en posesión de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual, establece las bases para la coordinación, organización y funcionamiento de los Sistemas Institucionales de archivos de los sujetos obligados de dicha Ley. Dicho **precepto era de aplicación para los Órganos Político Administrativos**, es decir, de aplicación para las (ahora) Alcaldías de la Ciudad de México.
- El Sistema Institucional de Archivos, quedará integrado por **un archivo de trámite o gestión administrativa, un archivo de concentración y un archivo Histórico**, que integran las fases que son consideradas en el ciclo vital de los documentos
- La información que administren los sujetos obligados, respecto de información que puede obrar en cualquier medio o soporte documental, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro derivado de las innovaciones tecnológicas se denominará genéricamente documento de archivo. Será documentación de archivo toda la que se encuentre en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los entes públicos.
- Los documentos de archivo deberán ser organizados, inventariados, conservados y custodiados de acuerdo con lo establecido en la citada Ley.

En este sentido, es posible determinar que, si **bien el sujeto obligado a través de las dos áreas competentes realizó una búsqueda de la información**, no es menos cierto que **la misma no fue exhaustiva**, pues, el ordenamiento que observamos determina que, el **Sistema Institucional de Archivos** de cada sujeto obligado quedará integrado **por archivo de trámite, uno concentración y uno histórico**. Sin embargo, en el caso que nos ocupa, **el sujeto obligado no precisó en qué archivó realizó la búsqueda de la información de mérito ni los criterios utilizados en la misma, máxime que la misma, corresponde 2013.**

Ahora bien, no es menos importante recordar que, el sujeto obligado, también a través de la **Dirección de Desarrollo Urbano** refirió que, por cuanto hace a la **donación del**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1104/2021

área común, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 fracción XV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la **Dirección General de Control y Administración Urbana** de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, intervenir en la **transmisión de propiedad de los inmuebles que los particulares** hagan a favor del patrimonio de la Ciudad de México, para tal efecto, **la Alcaldía Coyoacán orientó al particular a dirigir su petición a la Unidad de Transparencia de dicha Secretaría.**

Por lo anterior, resulta adecuado observar lo dispuesto en el 200 de la Ley de la materia.

“... ”

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y **señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

Si el sujeto obligado **es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.**

“... ”

En esta óptica, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

(...)

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1104/2021

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia...”

De conformidad con lo estipulado por el artículo anterior, se advierte que, en aquellos casos en que los sujetos obligados ante los cuales se haya presentado una solicitud de acceso a información pública determinen su incompetencia o parcial competencia para conocer de la materia del requerimiento, **deberán señalar al particular el o los sujetos obligados competentes para dar contestación a la misma y remitirán dicha petición a la unidad de transparencia correspondiente.**

En consecuencia, lo conducente es determinar si la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, tiene facultades para conocer respecto de lo solicitado. Por lo anterior, resulta oportuno observar lo que dispone el siguiente precepto normativo:

“ ...

**REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.⁵**

...

Artículo 154.- Corresponde a la Dirección General de Control y Administración Urbana:

...

XV. **Intervenir en la transmisión de propiedad de los inmuebles que los particulares** hagan a favor del patrimonio de la Ciudad de México en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, e informar a la Secretaría de Administración y Finanzas de los actos administrativos que celebre con motivo de su intervención;

...”

Finalmente, con lo anteriormente expuesto, se observa que, en efecto, la Dirección General de Control y Administración Urbana de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** **podiera conocer respecto de la información de interés** (al ser un acto de transmisión de propiedad) en consecuencia, a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación, se observa que, no resultó adecuado el actuar del

⁵ Disponible en:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/66865/75/1/0



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1104/2021

sujeto obligado, pues únicamente **se limitó a orientar a la particular y no remitió la solicitud de mérito al diverso sujeto obligado**, tal y como lo establece el procedimiento en la materia.

Finalmente, formuladas las anteriores consideraciones, se concluye que, respecto del estudio de los **agravios hechos** valer por la parte recurrente, estos resultan **parcialmente fundados**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en la consideración Tercera, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente instruir al sujeto obligado para **MODIFICAR** la respuesta, atendiendo lo siguiente:

- Turne a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de conformidad con sus facultades, competencias y funciones, entre las cuales no podrá omitir, a la **Dirección de Desarrollo Urbano, así como a la Subdirección de Comités Ciudadanos y Atención Vecinal**, particularmente con el objeto de realizar una búsqueda en los diversos archivos (trámite, de concentración e histórico), con el objeto de emitir un pronunciamiento con las precisiones que se estimen conducentes y, en su caso, proporcionar la expresión documental correspondiente.
- **Remita la solicitud de información** a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, realizando todas las gestiones necesarias a fin de verificar que dicho sujeto obligado generó el folio correspondiente, mismo que deberá hacerse del conocimiento de la parte recurrente, con el fin de que se encuentre en condiciones de dar seguimiento a su solicitud.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1104/2021

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de la presente resolución, y con fundamento en los artículos 248, fracción VI, y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por lo que hace a los requerimientos novedosos.

Por las razones expuestas en la Consideración Tercera de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1104/2021

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1104/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Rebolloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO